



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 109/2011.

ACTOR: CÁMARA DE SENADORES DEL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil doce, **se da cuenta al Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, con 1) el oficio 15191/2011 y anexo de Miguel Gómez Bravo Topete, Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía, por ausencia del titular del ramo, y a su vez por la de los Subsecretarios de Competitividad y Normatividad, de Industria y Comercio, de Comercio Exterior, para la Pequeña y Mediana Empresa y del Oficial Mayor de dicha dependencia; y 2) el escrito y anexos de Jordy Hernán Herrera Flores, Secretario de Energía; registrados por la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal con los números **68418** y **68794**. Conste.

México, Distrito Federal, a cuatro de enero de dos mil doce.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio y anexo de Miguel Gómez Bravo Topete, **Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Economía**, quien comparece en ausencia del titular del ramo y de los Subsecretarios de Competitividad y Normatividad, de Industria y Comercio, de Comercio Exterior, para la Pequeña y Mediana Empresa y del Oficial Mayor de dicha dependencia. En atención a su contenido, con fundamento en los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, téngase por presentado al promovente **dando contestación a la demanda**; por designados **delegados** y **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la documental que exhibe, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, sin perjuicio de lo que pueda decidirse en el momento procesal oportuno respecto de la legitimación del promovente para intervenir en este asunto, toda vez que el artículo 45 del Reglamento Interior de la Secretaría de Economía establece:

"CAPÍTULO VIII

De la suplencia de los servidores públicos de la Secretaría

(REFORMADO, D.O.F. 27 DE ENERO DE 2009)

Artículo 45.- El Secretario será suplido en sus ausencias, con la prelación siguiente: por el Subsecretario de Competitividad y Normatividad; el Subsecretario de Industria y Comercio; el Subsecretario de Comercio Exterior; el Subsecretario para la Pequeña y Mediana Empresa, y por el Oficial Mayor. En ausencia de éstos, por el Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos.

Las ausencias temporales o la falta de designación de los titulares de los Subsecretarios o del Oficial Mayor se suplirán por los titulares de las unidades administrativas que les sean adscritas en el ámbito de sus respectivas competencias o, en su caso, por el servidor público que éstos designen.

(ADICIONADO, D.O.F. 17 DE AGOSTO DE 2009)

Las ausencias temporales o la falta de designación del Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos, serán suplidas por el Director General Adjunto de Legislación y Consulta y por el Director de Asuntos Judiciales, en el orden indicado.

(...).”

Por otra parte, glóse a los autos el escrito de Jordy Hernán Herrera Flores, **Secretario de Energía**; y de conformidad con los artículos 10, fracción II, 11, párrafos primero y segundo, 26 y 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia, se tiene por presentado con la **personalidad** que ostenta, en términos de la copia certificada de su nombramiento, **dando contestación a la demanda de controversia constitucional, por sí y en representación del Presidente de la República**, en términos del acuerdo presidencial que exhibe para tal efecto; asimismo, por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y por ofrecidas como pruebas la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana.

En cuanto a las copias simples que solicitan las autoridades demandadas, de la opinión que formule la Procuradora General de la República y de los alegatos que rindan las partes, dígameles que una vez que obren en autos, se acordará lo que en derecho proceda; y en cuanto a la copia del acta de la audiencia de ley, se acordará lo conducente una vez que se celebre dicha audiencia.

Por otra parte, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la Materia, **requiérase** a la Secretaría de Energía, para que en el **plazo de tres días hábiles** contados a partir del



SECRETARÍA JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
 SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, remita a este Alto Tribunal copia certificada del Acuerdo impugnado, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de julio de dos mil once, así como las disposiciones técnicas, disposiciones administrativas y lineamientos, publicados los días trece y veintiocho de septiembre del mismo año, los cuales son parte de los antecedentes de la norma reglamentaria impugnada y que fueron solicitados desde el auto de admisión de demanda; apercibida dicha autoridad de que si no cumple con lo anterior, se les aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles

Con copia de los escritos y anexos de cuenta, **dése vista a la parte actora y al Procurador General de la República**, para los efectos legales a que haya lugar.

Visto el estado procesal que guarda este asunto, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se señalan las diez horas del martes catorce de febrero de dos mil doce**, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, zona centro, en esta ciudad.

Notifíquese

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Sergio Salvador Aguirre Anguiano**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

RACYM